

RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-28-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio; así como, los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que son funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales; convocar a elecciones; realizar los cómputos electorales; proclamar resultados; y, posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”*;

- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales.*”;
- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*(...) En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán en un plazo de quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el catorce de mayo, fecha en que se realizará las elecciones para los gobiernos locales. Las fechas determinadas en este artículo servirán de base para la aprobación del calendario electoral por parte del Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley. (...)*”;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones (...).*”;
- Que las y los candidatos que se postulen para una dignidad de elección popular en un proceso electoral deberán observar lo determinado en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente dispone: “*(...) Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de*

sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente.”;

- Que la Ley para la Creación del Cantón Borbón en la Provincia de Esmeraldas, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 323, en su parte pertinente dispuso lo siguiente: **“Art. 1.- Créese el cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, como circunscripción territorial de nivel cantonal integrante de la organización territorial del Estado ecuatoriano, con autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”;**
- Que para el desarrollo de las actividades a realizarse dentro de las etapas que comprende el periodo electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral en la "Elección de Autoridades, del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas", se requiere contar con los recursos humanos, técnicos, logísticos y presupuestarios necesarios para cumplir con dicha elección;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 061-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para la "Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas", para el periodo 2027-2031, a partir del 28 de julio de 2026.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la "Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas", a partir del 28 de julio

de 2026, en el que se elegirán: alcaldesa o alcalde; y, concejales y concejales, para el periodo 2027-2031.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificar con la presente Resolución a la Presidencia de la República del Ecuador; a las cuatro Funciones del Estado; al Ministerio de Economía y Finanzas; a la Contraloría General del Estado; al Tribunal Contencioso Electoral; al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás instituciones del sector público que correspondan.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitar la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y coordinar con las áreas respectivas para la difusión en los diarios de mayor circulación del cantón en donde se efectuará el proceso electoral, por medios electrónicos y digitales con los que cuenta el Consejo Nacional Electoral; y, mediante cadena de radio y televisión de la jurisdicción, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

DISPOSICIÓN ÚNICA

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificará la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; a las unidades administrativas de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; para que, cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas, conforme el calendario del proceso electoral para la "Elección de Autoridades, del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas".

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 061-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	Kerly Lagla
Pleno/revisado por:	Maitté Rivadeneira
Pleno/aprobado por:	Dra. Gabriela Herrera